

AÑO:2021

EXPEDIENTE: 14290/LXXV

H. Congreso del Estado de Nuevo León



LXXV Legislatura

PROMOVENTE: CC. DIP. RAMIRO ROBERTO GONZÁLEZ GUTIÉRREZ, DIP. DELFINA BEATRIZ ELIZONDO DE LOS SANTOS Y DIP. MARIELA SALDÍVAR VILLALOBOS, INTEGRANTES DEL GRUPO LEGISLATIVO DEL PARTIDO MOVIMIENTO DE REGENERACIÓN NACIONAL DE LA LXXV LEGISLATURA.

ASUNTO RELACIONADO: MEDIANTE EL CUAL PRESENTAN INICIATIVA DE REFORMA AL ARTÍCULO 66 DEL CÓDIGO PENAL PARA EL ESTADO DE NUEVO LEÓN, EN RELACIÓN A LAS SANCIONES PARA QUIENES CONDUZCAN UN VEHÍCULO EN CONDICIÓN DE VOLUNTARIA INTOXICACIÓN.

INICIADO EN SESIÓN: 12 de abril del 2021

SE TURNÓ A LA (S) COMISIÓN (ES): Justicia y Seguridad Pública

Mtra. Armida Serrato Flores

Oficial Mayor



H. CONGRESO DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN
GRUPO LEGISLATIVO DEL PARTIDO
MOVIMIENTO DE REGENERACIÓN NACIONAL
LXXV LEGISLATURA

morena
La esperanza de México



**DIP. NANCY ARACELY OLGUÍN DÍAZ
PRESIDENTA DE LA MESA DIRECTIVA
DEL H. CONGRESO DEL ESTADO
PRESENTE.-**

Los suscritos, integrantes del Grupo Legislativo de MORENA de la LXXV Legislatura del H. Congreso del Estado de Nuevo León, con fundamento en los artículos 68 y 69 de la Constitución Política del Estado, correlacionados con los numerales 102, 103, 104, 122 Bis y 122 Bis 1 del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso, presentamos ante esta Soberanía una iniciativa con proyecto de DECRETO que reforma el Código Penal del Estado de Nuevo León, al tenor de la siguiente:

Exposición de motivos

El día 22 de marzo de este año, una tragedia sacudió a la sociedad nuevoleonense. Dos niñas murieron durante la madrugada, luego de que el auto en el que viajaban junto con su mamá fuera impactado por otro en el municipio de San Nicolás.

Por desgracia, la frecuencia con que se suscitan accidentes automovilísticos nos ha insensibilizado y nos hace creer que este es solo un accidente más, pero no es así. Hay algo en esta historia que ha despertado en nuestra comunidad una mezcla de indignación, enojo, tristeza e impotencia.

Conforme se fueron conociendo más datos, quedó en claro que estábamos ante una verdadera tragedia.



La madre de las niñas, Mariana Jazmín es madre soltera. Tiene varios trabajos, entre ellos, repartidora de comida a través de una plataforma electrónica, para lo cual utiliza su propio auto.

Al no tener con quien dejar a sus hijas, se las llevó mientras hacía una entrega de comida a la una de la madrugada. Regina de 5 años e Isabella de 2, acompañaron a su madre como en otras ocasiones.

Al detenerse en el cruce de la avenida Rómulo Garza y Lago Azul, para esperar el cambio a luz verde en el semáforo, su auto fue impactado por el auto de Irwin Gustavo "N".

● Era tal la velocidad al momento del impacto que el auto de Mariana Jazmín quedó destruido de la parte posterior. Pero por desgracia, las pérdidas no fueron solo materiales: Las dos niñas, que durante el día habían celebrado el inicio de la primavera con disfraces, fallecieron.

Regina murió prensada. Isabella fue rescatada con vida, pero debido al severo traumatismo craneoencefálico, no logró sobrevivir.

Lo indignante del caso es que las pruebas toxicológicas mostraron que Irwin Gustavo estaba ebrio completo y dio positivo a cocaína.

● Es cierto que no es el primer caso en la historia reciente del Estado en donde un conductor irresponsable arrebató la vida a inocentes. Pero son las circunstancias en que se presentó este caso las que lo hacen tan indignante para todos nosotros: un conductor que voluntariamente está en estado de intoxicación, conduce a exceso de velocidad y mata a dos niñas que viajan con su madre, la cual las llevaba con ella al no tener otra opción para intentar sostener económicamente a su hogar. Ella conducía su vehículo correctamente, pero fue su respeto a las señales de tránsito lo que la puso en el camino del otro conductor.



Algunos abogados han manifestado su preocupación por que, en los términos actuales del Código Penal del Estado, este es un delito culposo, cuyas penas alcanzan entre 3 y 9 años, ya considerando el agravante de conducir en estado de voluntaria intoxicación.

Además de esto, tenemos la indignación que despierta en la sociedad nuevoleonesa lo “barato” que le puede salir a alguien el cometer un homicidio y afectar a personas inocentes, que andan en la calle tratando de ganarse la vida honradamente.

Los nuevoleoneseos reclaman que estos hechos no vuelvan a ocurrir. Nuestra bancada considera que a través de la ley se debe disuadir a quienes de manera consuetudinaria consumen alcohol y otras drogas y conducen sus vehículos, a sabiendas del riesgo en que ponen a todos.

Proponemos modificar el Código Penal del Estado, en su artículo 66, para establecer el aumento de penas en los casos de homicidios culposos donde hay evidencia de intoxicación y se presenta la muerte de menores.

El segundo párrafo del artículo 66, ya contempla la posibilidad de sancionar a quienes conducen un vehículo en condición de voluntaria intoxicación, pero no hace distinción alguna entre los sujetos afectados ni brinda la posibilidad de aumentar las penas según las circunstancias que se puedan apreciar.

Por ello es que consideramos apropiado incluir algunos supuestos que amplíen la pena que corresponda a quienes caen en este supuesto y provocan la pérdida de la vida de menores de doce años.

Esto se puede apreciar en el siguiente cuadro comparativo:



TEXTI VIGENTE	PROPUESTA
ARTÍCULO 66.- CUANDO SE TRATE DE CONDUCTORES DE VEHÍCULOS DEL SERVICIO PÚBLICO DE PASAJEROS O TRANSPORTE ESCOLAR, SI HUBO CULPA GRAVE QUE PRODUZCA LESIONES GRAVES U HOMICIDIO, SE IMPONDRÁ UNA PENA DE CUATRO A DIEZ AÑOS DE PRISIÓN. SERÁ CULPA GRAVE LA AUSENCIA DEL CONDUCTOR, SIN PRESENTARSE ANTE LA AUTORIDAD INVESTIGADORA DENTRO DEL TÉRMINO DE TRES HORAS A PARTIR DE SUSCITADO EL HECHO Y NO JUSTIFIQUE SU AUSENCIA DEL LUGAR DEL HECHO VIAL EN QUE PARTICIPÓ. TRATÁNDOSE DE CUALQUIER OTRO CONDUCTOR DE VEHÍCULOS, SE IMPONDRÁ UNA PENA DE TRES A NUEVE AÑOS DE PRISIÓN EN LOS CASOS Y CONDICIONES SEÑALADOS EN EL PÁRRAFO ANTERIOR.	ARTICULO 66.- EN EL SUPUESTO DEL PÁRRAFO ANTERIOR, LAS PENAS SE PODRÁN AUMENTAR DE ACUERDO A LO SIGUIENTE:



TEXTI VIGENTE	PROPUESTA
	I. LA SANCIÓN SE AUMENTARÁ HASTA UNA CUARTA PARTE, CUANDO SE LESIONE O CAUSE LA MUERTE DE UN ADULTO MAYOR, MUJER EMBARAZADA O PERSONA CON DISCAPACIDAD. II. LA SANCIÓN SE AUMENTARÁ HASTA UNA MITAD, CUANDO SE LESIONE O CAUSE LA MUERTE A UN MENOR DE DOCE AÑOS DE EDAD.

Queremos que haya una pena que de verdad sirva para disuadir a unos y para hacer justicia a otros.

Por todo lo anterior, es que ponemos a consideración de este Pleno la siguiente iniciativa de

DECRETO

ÚNICO.- Se adicionan un párrafo tercero y las fracción I y II al artículo 66 del Código Penal del Estado, para quedar como sigue:

ARTICULO 66.- ...

...

EN EL SUPUESTO DEL PÁRRAFO ANTERIOR, LAS PENAS SE PODRÁN AUMENTAR DE ACUERDO A LO SIGUIENTE:



H. CONGRESO DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN
GRUPO LEGISLATIVO DEL PARTIDO
MOVIMIENTO DE REGENERACIÓN NACIONAL
LXXV LEGISLATURA

morena
La esperanza de México

I. LA SANCIÓN SE AUMENTARÁ HASTA UNA CUARTA PARTE, CUANDO SE LESIONE O CAUSE LA MUERTE DE UN ADULTO MAYOR, MUJER EMBARAZADA O PERSONA CON DISCAPACIDAD.

II. LA SANCIÓN SE AUMENTARÁ HASTA UNA MITAD, CUANDO SE LESIONE O CAUSE LA MUERTE A UN MENOR DE DOCE AÑOS DE EDAD.

TRANSITORIO

ÚNICO. - El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

Atentamente

Monterrey, Nuevo León a Marzo de 2021.


DIP. RAMIRO ROBERTO GONZÁLEZ GUTIÉRREZ





H. CONGRESO DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN
GRUPO LEGISLATIVO DEL PARTIDO
MOVIMIENTO DE REGENERACIÓN NACIONAL
LXXV LEGISLATURA

morena
La esperanza de México

**DIP. CELIA ALONSO
RODRÍGUEZ**


**DIP. DELFINA BEATRIZ
ELIZONDO DE LOS SANTOS**

**DIP. JULIA ESPINOSA DE LOS
MONTEROS ZAPATA**


**DIP. MARIELA SALDÍVAR
VILLALOBOS**

**DIP. LUIS ARMANDO TORRES
HERNANDEZ**

**DIP. MELCHOR HEREDIA
VÁZQUEZ**



Año: 2021

Expediente: 14291/LXXV

H. Congreso del Estado de Nuevo León



LXXV Legislatura

PROMOVENTE C. DIP. SOFÍA MARCELA AGUIRRE TREVIÑO, COORDINADORA DEL GRUPO LEGISLATIVO INDEPENDIENTE PROGRESISTA DE LA LXXV LEGISLATURA.

ASUNTO RELACIONADO: MEDIANTE EL CUAL PRESENTA INICIATIVA DE REFORMA POR ADICIÓN DE UNA FRACCIÓN XIII BIS AL ARTÍCULO 37 DE LA LEY DE JUVENTUD PARA EL ESTADO DE NUEVO LEÓN, A FIN DE QUE SEA OBLIGATORIO INCLUIR EN EL PROGRAMA ESTATAL DE LA JUVENTUD MECANISMOS PARA IMPULSAR LA INCLUSIÓN Y CONTINUIDAD EN LAS ESCUELAS DE LA JUVENTUD MIGRANTE.

INICIADO EN SESIÓN: 12 de abril del 2021

SE TURNÓ A LA (S) COMISION (ES): Juventud

Mtra. Armida Serrato Flores

Oficial Mayor

Diputada Nancy Aracely Olguín Díaz
Presidenta de la Mesa Directiva del
H. Congreso del Estado de Nuevo León. -

Presente.-



Honorable Asamblea:

La suscrita, Sofia Marcela Aguirre Treviño, Coordinadora del Grupo Legislativo Independiente Progresista de la Septuagésima Quinta Legislatura del Estado de Nuevo León, de conformidad con lo establecido en los artículos 68 y 69 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nuevo León y sus correlativos 102, 103 y 104 del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso, acudo a presentar **Iniciativa con Proyecto de Decreto por adición de una fracción XIII Bis al artículo 37 de la Ley de la Juventud para el Estado de Nuevo León, a fin de que sea obligatorio incluir en el Programa Estatal de la Juventud mecanismos para impulsar la inclusión y continuidad en las escuelas de la juventud migrante.** Lo anterior, al tenor de la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

El acceso a la educación es un derecho humano que se encuentra plenamente reconocidos y tutelados por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como, en los tratados internacionales de los que nuestro país es parte.

Es gracias a este derecho humano, por el que, los estados se ven obligados a garantizar que todas las personas tengan acceso a la educación en igualdad de condiciones con independencia de su origen social, cultura, situación económica, nacionalidad o alguna otra condición.

De hecho, es tal la importancia a nivel mundial de lograr una educación inclusiva y de calidad para todas las personas, que se estableció como el Objetivo de Desarrollo Sostenible 4 de la Organización de Naciones Unidas (ONU), esto, toda vez que existe la firme convicción en la comunidad internacional de que la educación es uno de los motores más poderosos y probados para garantizar el desarrollo sostenible.

Conforme a las cifras proporcionadas para justificar la importancia del Objetivo anteriormente citado, tenemos que, en el mundo, 103 millones de jóvenes carecen de habilidades básicas de alfabetización, y que más del 60% de ellos son mujeres.

Si bien el reto de lograr la inclusión de los jóvenes en los sistemas educativos no es cosa menor, este se incrementa al considerar que conforme al Departamento de Asuntos Económicos y Sociales de la Organización de las Naciones Unidas (DAES) el número estimado de jóvenes migrantes ha ido en aumento en las últimas tres décadas, al grado, que en el 2019 los jóvenes migrantes representaban el 11.4% de la población migrante total y el 5.1% de la población total. Al respecto, el INEGI señala que alrededor del 41% de los mexicanos que emigran internacionalmente son jóvenes de entre 15 y 24 años edad.

Así, se puede advertir, que para efecto de que los países miembros de la Organización de las Naciones Unidas puedan cumplir de manera eficiente con el Objetivo de Desarrollo Sostenible 4, se encuentran obligados a atender las necesidades educativas que emanan de la migración juvenil.

De manera que, nuestro país no es ajeno a estas circunstancias y, por ende, existen diversos Estados de la república, como Chihuahua y Sinaloa, que dentro de su legislación establecen que en los programas estatales de juventud se deben contemplar mecanismos para impulsar la continuidad en las escuelas de la multicitada población migrante.

No obstante, que Nuevo León ocupa el primer lugar entre los estados de la república receptores de migrantes, se pudo constatar que en la Ley de la Juventud no se contempla algún artículo en los términos que se precisan en el párrafo inmediato anterior, lo cual, resulta lamentable puesto que el Programa Estatal de la Juventud se realiza con el objetivo de garantizar los derechos que tiene este sector de la población en el Estado.

De manera que, al no incluir en el Programa de forma expresa a la juventud migrante, existe la preocupación, de que pudieran quedar excluidos de políticas públicas fundamentales como lo es la inclusión escolar.

Por tal motivo, es que, mediante la presente iniciativa se pretende reformar la Ley de la Juventud para el Estado de Nuevo León, a fin de

establecer que de manera obligatoria en el Programa Estatal de la Juventud se contemplen mecanismos para garantizar la inclusión y continuidad en las escuelas de los jóvenes migrantes, haciendo esto extensivo a los jóvenes que pertenecen a comunidades rurales, al ser este un sector vulnerable con condiciones similares a la de los migrantes.

Es de suma importancia, la aprobación de medidas legislativas como esta, para que las autoridades de nuestro Estado cumplan con su deber de tutelar y garantizar que los jóvenes migrantes tengan acceso ante cualquier circunstancia a los derechos humanos que se encuentran plenamente reconocidos.

Por todo lo anteriormente expuesto y fundado, someto a consideración de esta Honorable Asamblea el siguiente **Proyecto de:**

D E C R E T O

Primero. - Se reforma por adición de una fracción XIII Bis al artículo 37 de la Ley de la Juventud para el Estado de Nuevo León, para quedar como sigue:

Artículo 37.- Para garantizar los derechos establecidos en la presente ley, el Programa Estatal de la Juventud deberá contener lo siguiente:

I. al XIII. (...)

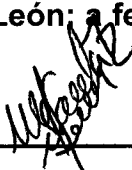
XIII Bis. Mecanismos para impulsar la inclusión y continuidad en las escuelas de la juventud migrante, así como de aquellos que pertenezcan a comunidades rurales.

XIV. al XX. (...)

TRANSITORIO

Primero. - El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado de Nuevo León.

Monterrey, Nuevo León: a fecha 24 de marzo de 2021.



Dip. Sofía Marcela Aguirre Treviño
Coordinadora del Grupo Legislativo
Independiente Progresista

C.c.p. Mtra. Armida Serrato Flores Oficial Mayor del H. Congreso del Estado de Nuevo León. -



H. Congreso del Estado de Nuevo León



LXXV Legislatura

PROMOVENTEC. C. DIP. ÁLVARO IBARRA HINOJOSA, COORDINADOR DEL GRUPO LEGISLATIVO DEL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL DE LA LXXV LEGISLATURA

ASUNTO RELACIONADO: MEDIANTE EL CUAL PRESENTA INICIATIVA DE REFORMA POR ADICIÓN DE UNA FRACCIÓN AL ARTÍCULO 29 DE LA LEY ESTATAL DE SALUD, EN RELACIÓN A LA PREVENCIÓN DEL SUICIDIO EN NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES.

INICIADO EN SESIÓN: 12 de abril del 2021

SE TURNÓ A LA (S) COMISION (ES): Salud y Atención a Grupos Vulnerables

Mtra. Armida Serrato Flores

Oficial Mayor

DIP. NANCY ARACELY OLGUIN DIAZ
PRESIDENTA DEL CONGRESO DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN
P R E S E N T E .

El suscrito diputado Alvaro Ibarra Hinojosa, integrantes del Grupo Legislativo del Partido Revolucionario Institucional de la Septuagésima Quinta Legislatura al Honorable Congreso del Estado de Nuevo León, en ejercicio de las atribuciones establecidas en la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nuevo León, en su artículos 68 y 69, así como los diversos 102, 103 y 104 del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso del Estado, presento ante esta Soberanía, Iniciativa con proyecto de Decreto, al tenor de la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Regularmente al hablar sobre el detrimento en materia de salud mental dentro de las sociedades se hace referencia a la población adolescente y a la adulta, casi considerando que serían los únicos indicadores a tomar en cuenta estadísticamente.

Sin embargo, miles de niños, niñas y adolescentes en México, crecen en un contexto de violencia cotidiana en sus hogares lo trae consigo una afectación evidente en su salud mental. Gran parte de esta violencia, que incluye violencia física, sexual, psicológica, discriminación y abandono, permanece oculta y en ocasiones, es aprobada socialmente.

El Instituto Nacional de Geografía y Estadística (INEGI) reportó en 2018 que en México desde hace diez años mensualmente se registra el suicidio de niños, niñas y adolescentes menores de 18 años, mismos que lo logran a través de lesiones auto infligidas de la que uno de cada 10 practica al encontrarse en un periodo de edad de entre los 10 y los 17 años.

El Instituto señala que en México cada mes se registran 52 suicidios infantiles y que de 2008 a 2018, cerca de 7 mil niñas, niños y jóvenes menores de 18 años se han quitado la vida.

Un retrato más amplio de los suicidios infantiles, conforme a los indicadores obtenidos por el INEGI, señalan que las nuevas generaciones enfrentan mayores problemas de salud mental pues 16.6% presenta ansiedad; 10.48 % presenta crisis de afecto; 8.63%

presenta problemas de abuso de sustancias como el alcohol y las drogas; 4.47% tienen conductas antisociales y 1.02% trastornos de alimentación, lo que hace evidente la importancia de impartir conocimientos en materia de salud mental en niños, niñas y adolescentes.

Por su parte, la Comisión Nacional de los Derechos Humanos (CNDH), señala que el número de menores afectados por la violencia escolar aumentó en los últimos años en un 10 por ciento. Lo anterior al grado de que 7 de cada 10 alumnos han sido víctimas de violencia y, aun cuando se carece de registros certeros, la ausencia de políticas para prevenir la violencia y el acoso escolar derivaron en bajo rendimiento y deserción, así como en un incremento de suicidio.

En 2018, un tercio de los 317 suicidios cometidos en Nuevo León, fue de jóvenes que oscilaban entre los 15 y 19 años. El estado se colocó en quinto lugar nacional en el número de casos, durante ese periodo.

No omitimos señalar que este Poder Legislativo ha llevado a cabo diversas adecuaciones normativas a fin de establecer medidas tendientes a la prevención del suicidio sin embargo, y ante el aumento no solo de casos de suicidio sino también problemas de salud mental resulta importante redoblar esfuerzos entre las autoridades competentes para evitar que la salud mental en niñas, niños y adolescentes se deteriore al punto del suicidio.

En virtud de los hechos y razonamientos antes citados, quienes integramos el Grupo Legislativo del Partido Revolucionario Institucional presentamos ante este Pleno el siguiente Proyecto de:

DECRETO

PRIMERO: Se reforma por adición de una fracción IV BIS, del artículo 29 de la Ley Estatal de Salud para quedar como sigue:

ARTÍCULO 29.- PARA LA PROMOCIÓN DE LA SALUD MENTAL, LA SECRETARÍA ESTATAL DE SALUD Y LAS INSTITUCIONES DE SALUD EN COORDINACIÓN CON

LAS AUTORIDADES COMPETENTES EN CADA MATERIA, FOMENTARÁN Y APOYARÁN:

I.- a IV.

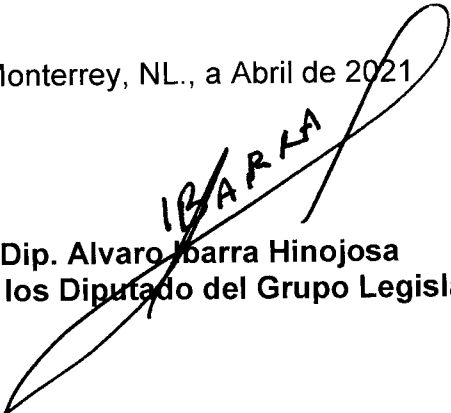
IV. BIS. LA REALIZACIÓN DE ACCIONES QUE DIRECTA O INDIRECTAMENTE CONTRIBUYAN A LA PREVENCIÓN DE SUICIDIOS, EN ESPECIAL LOS DE NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES;

V.- a VII.-....

TRANSITORIOS:

ÚNICO: El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

Monterrey, NL., a Abril de 2021


Dip. Alvaro Barra Hinojosa
Coordinador de los Diputados del Grupo Legislativo del PRI



H. Congreso del Estado de Nuevo León



LXXV Legislatura

PROMOVENTE: C. DIP. ÁLVARO IBARRA HINOJOSA, COORDINADOR DEL GRUPO LEGISLATIVO DEL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL DE LA LXXV LEGISLATURA

ASUNTO RELACIONADO: MEDIANTE EL CUAL PRESENTA INICIATIVA DE REFORMA POR ADICIÓN DE UN ARTÍCULO 91 BIS 2 DE LA LEY DE EDUCACIÓN DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN, EN RELACIÓN AL PROTOCOLO DE REGRESO A CLASES SEGURO, DESPUÉS DE UNA DECLARATORIA DE EMERGENCIA SANITARIA O DESASTRE NATURAL.

INICIADO EN SESIÓN: 12 de abril del 2021

SE TURNÓ A LA (S) COMISION (ES): Educación, Cultura y Deporte

Mtra. Armida Serrato Flores

Oficial Mayor



DIP. NANCY ARACELY OLGUIN DIAZ
PRESIDENTA DEL CONGRESO DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN
P R E S E N T E .

El suscrito Diputado Alvaro Ibarra Hinojosa, integrante del Grupo Legislativo del Partido Revolucionario Institucional de la Septuagésima Quinta Legislatura al Honorable Congreso del Estado de Nuevo León, en ejercicio de las atribuciones establecidas en la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nuevo León, en su artículos 68 y 69, así como los diversos 102, 103 y 104 del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso del Estado, presento ante esta Soberanía, Iniciativa con proyecto de Decreto, al tenor de la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La pandemia por el COVID-19 trajo como consecuencia el cierre de los planteles educativos a nivel internacional, como una estrategia para contrarrestar los casos de contagio en nuestras niñas, niños y adolescentes.

Según cifras del Fondo de las Naciones Unidas para la Infancia o Unicef es una agencia de la Organización de las Naciones Unidas (UNICEF) en el mes de abril, cuando muchos países tuvieron que imponer rigurosas medidas de confinamiento, los niños de más de 194 países se encontraban desescolarizados; es decir, aproximadamente el 91% de los estudiantes de todo el mundo.

Lo que ha ocasionado un cambio enorme en las vidas, el aprendizaje y el bienestar de los niños a nivel mundial.

Nuestro país no ha sido la excepción pues desde que se declaró la emergencia sanitaria muchas niñas y niño tuvieron que continuar con su educación a distancia en casa y a través del uso de plataformas digitales.

Hoy después de un año de confinamiento el regreso a las aulas parece cada vez más cercano, sin embargo, las autoridades educativas a nivel federal han reafirmado su postura de que no se podrá regresar a clases hasta que el semáforo de contagios se encuentre en verde.

En nuestro Estado algunos padres de familia, miembros de organizaciones civiles y colegios privados han pedido reconsiderar esta decisión y permitir un regreso a clases de manera escalonada o semi presencial.

Sin embargo, aún no se tiene una fecha estimada de regreso a clases presenciales, debido a que aún persisten riesgos de contagio en nuestra Entidad.

Las exigencias de algunas organizaciones de la sociedad civil organizada, han sido que Gobierno del Estado y las Autoridades Educativas Estatales, vayan trabajando en una estrategia estatal de mejoramiento a la infraestructura de las aulas educativas, pues muchos planteles actualmente no cuentan con los servicios básicos para poder garantizar un regreso a clases seguro y responsable, lo que representa una gran problemática para que las niñas, niños y adolescentes de nuestro Estado puedan regresar a las aulas, cuando la autoridad competente así lo decrete.

Razón por la cual han solicitado a las autoridades estatales de salud y educación trabajen en una estrategia que prevenga futuras carencias o complicaciones al regreso a clases presencial.

No queda duda que la reapertura de escuelas no solo implicara, las mejoras a la infraestructura, sino que además requerirá implementar políticas, procedimientos y recursos que permitan adelantar operaciones escolares seguras que garanticen el aprendizaje, la recuperación, el bienestar, la protección y especialmente, el derecho a la educación de los niños, niñas y adolescentes más vulnerables.

Por ello la autoridad educativa debe de trabajar con planeación a futuro, en donde se identifiquen todas las necesidades de las escuelas y se solucionen con acciones preventivas para que nuestras niñas, niños y adolescentes puedan regresar a las aulas de manera segura.

Algunos Estados como Coahuila, ya han iniciado con la reapertura de escuelas en su entidad, poniendo el ejemplo de un protocolo seguro que implica no solo que las escuelas cumplan con los servicios básicos, sino que además se cumpla con todas las medidas sanitarias decretadas por la Secretaria de Salud Federal.

Por lo que con esta reforma que presentamos el día de hoy a nuestra Ley Estatal de Educación, queremos establecer que la autoridad educativa estatal, vaya trabajando en la elaboración de un protocolo de regreso a clases seguro, salvaguardando en todo momento la integridad, seguridad y derecho a la salud de los educandos.

Para mayor entendimiento de la propuesta presentamos el siguiente cuadro comparativo.

Texto vigente	Texto propuesto
Ley de Educación del Estado	
SECCIÓN 8	SECCIÓN 8
DE LA EDUCACIÓN A DISTANCIA POR EMERGENCIA SANITARIA O DESASTRE NATURAL	DE LA EDUCACIÓN A DISTANCIA POR EMERGENCIA SANITARIA O DESASTRE NATURAL
SIN CORRELATIVO	Art. 91 Bis 2. Derivado de la suspensión de clases, que tenga una duración de más de 15 días provocada por desastres naturales o emergencias sanitarias decretados por la autoridad competente, la autoridad educativa estatal acatará las recomendaciones que la Autoridad Educativa Federal señale para un regreso a clases seguro y responsable, por lo que de manera inmediata y en coordinación con las autoridades competentes desarrollará o en su caso modificará el protocolo de regreso a clases presenciales que garantice la seguridad, salud e integridad de los educandos.

--	--

Es por lo anteriormente expuesto que presento ante este Pleno el siguiente Proyecto de:

DECRETO

Único. – Se reforma por adición del artículo 91 Bis 2 a la Ley de Educación del Estado, para quedar como sigue:

Art. 91 Bis 2. Derivado de la suspensión de clases, que tenga una duración de más de 15 días provocada por desastres naturales o emergencias sanitarias decretados por la autoridad competente, la autoridad educativa estatal acatando las recomendaciones que la Autoridad Educativa Federal señale para un regreso a clases seguro y responsable, de manera inmediata y en coordinación con las autoridades competentes desarrollará o en su caso modificará el protocolo de regreso a clases presenciales que garantice la seguridad, salud e integridad de los educandos.

TRANSITORIO:

PRIMERO: El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

Monterrey, NL., a abril de 2021

IBARRA

Dip. Alvaro Ibarra Hinojosa
Coordinador de los Diputados el Grupo Legislativo del PRI



gicognrs

H. Congreso del Estado de Nuevo León



LXXV Legislatura

PROMOVENTE: C. DIP. ÁLVARO IBARRA HINOJOSA, COORDINADOR DEL GRUPO LEGISLATIVO DEL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL DE LA LXXV LEGISLATURA

ASUNTO RELACIONADO: MEDIANTE EL CUAL PRESENTA INICIATIVA DE REFORMA AL ARTÍCULO 120 DE LA LEY DE EDUCACIÓN DEL ESTADO, EN RELACIÓN A ESTABLECER COMO UNA INFRACCIÓN NO SÓLO LA VENTA DE ALIMENTOS DE BAJO VALOR NUTRIMENTAL, SINO AQUELLOS DE ALTO CONTENIDO CALÓRICO.

INICIADO EN SESIÓN: 12 de abril del 2021

SE TURNÓ A LA (S) COMISION (ES): Educación, Cultura y Deporte

Mtra. Armida Serrato Flores

Oficial Mayor



DIP. NANCY ARACELY OLGUÍN DÍAZ
PRESIDENTA DEL H. CONGRESO DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN
P R E S E N T E .

El suscrito Diputado Alvaro Ibarra Hinojosa, integrante del Grupo Legislativo del Partido Revolucionario Institucional de la Septuagésima Quinta Legislatura al Honorable Congreso del Estado de Nuevo León, en ejercicio de las atribuciones establecidas en la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nuevo León, en su artículos 68 y 69, así como los diversos 102, 103 y 104 del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso del Estado, presento ante esta Soberanía, Iniciativa con proyecto de Decreto, al tenor de la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

De acuerdo a la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en su artículo 4º párrafo noveno se señala que, en todas las decisiones y actuaciones del Estado se velará y cumplirá con el principio del interés superior de la niñez, garantizando de manera plena sus derechos.

Asimismo señala que los niños y las niñas tienen derecho a la satisfacción de sus necesidades de alimentación, salud, educación y sano esparcimiento para su desarrollo integral. Este principio deberá guiar el diseño, ejecución, seguimiento y evaluación de las políticas públicas dirigidas a la niñez.

Es por el anterior que en la garantía de un derecho como lo es una sana alimentación en niños, niñas y adolescentes no compete de manera exclusiva a los padres y madres sino al Estado Mexicano en cualquiera de sus niveles de Gobierno.

Un avance importante en este sentido es el nuevo etiquetado de productos de acuerdo a la Norma Oficial Mexicana (NOM) 051, mediante la cual las personas en general, pero sobre todo los padres y madres de familia podrán conocer de una forma sencilla y rápida

el contenido en los productos ultrapocesados y así determinar si es alto en azúcares, sodio o grasas saturadas, y con ello tomar decisiones informadas sobre los productos que ofrecen a sus hijos.

Concatenado con ello, encontramos en la Ley General de Educación, la prohibición de vender o distribuir dentro de los planteles e incluso en sus inmediaciones alimentos de bajo valor nutrimental, pero también aquellos de alto contenido calórico que abonan a que las niñas, niños y adolescentes desarrollen obesidad y con ello, muchas otras enfermedades como la diabetes.

Para su mejor percepción, me permitiré transcribir lo descrito en el artículo 75 de la Ley General de Salud:

Artículo 75. La Secretaría, mediante disposiciones de carácter general que se publiquen en el Diario Oficial de la Federación y sin perjuicio del cumplimiento de otras disposiciones que resulten aplicables, establecerá los lineamientos a que deberán sujetarse la distribución de los alimentos y bebidas y procesados, dentro de toda escuela, en cuya elaboración se cumplirán los criterios nutrimentales que para tal efecto determine la Secretaría de Salud.

Estas disposiciones de carácter general comprenderán las regulaciones que prohíban los alimentos que no favorezcan la salud de los educandos y fomenten aquellos alimentos con mayor valor nutritivo.

Las autoridades educativas promoverán ante las autoridades correspondientes, la prohibición de la venta de alimentos con bajo valor nutritivo y alto contenido calórico en las inmediaciones de los planteles escolares.

La Secretaría establecerá las bases para fomentar estilos de vida saludables que prevengan, atiendan y contrarresten, en su caso, el sobrepeso y la obesidad entre los educandos, como la activación física, el deporte escolar, la educación física, los buenos hábitos nutricionales, entre otros. En materia de la promoción de la salud escolar, la Secretaría

considerará las Normas Oficiales Mexicanas que al efecto emita la Secretaría de Salud.

Las cooperativas que funcionen con la participación de la comunidad educativa tendrán un compromiso para fomentar estilos de vida saludables en la alimentación de los educandos y su operación será con apego a los lineamientos que establezca la Secretaría y a las demás disposiciones aplicables.

Bajo dichos antecedentes, encontramos que, al establecerse tal prohibición en la Ley General, las escuelas de nuestra entidad, se encuentran sujetas a dicha disposición, la cual es de observancia general en toda la república mexicana.

Tan es así que en la fracción XIV del artículo 120 en donde se señalan las infracciones de quienes prestan servicios educativos se establece como una de ellas la siguiente:

XIV.- Permitir la venta de alimentos de bajo o nulo valor nutricional, en las escuelas de nivel básico;

No obstante, al establecer solo los alimentos de bajo o nulo valor nutrimental, estamos dejando fuera aquellos alimentos con alto contenido calórico que pueden provocar afecciones severas a la salud de las niñas, niños y adolescentes que cursan sus estudios en las escuelas, tomando a ésta como una formadora en todos los sentidos de la educación integral de los educandos.

Por ello, es que me permito presentar esta iniciativa, que tiene como objetivo el establecer como una infracción no sólo la venta de alimentos de bajo valor nutrimental, sino **aquellos de alto contenido calórico**, de acuerdo a las normas oficiales, y con esto tener la certeza de que este tipo de productos no llegarán en las escuelas y dañarán a las niñas, niños y adolescentes del Estado.

Para mejor ilustración de mi propuesta, me permito mostrar el siguiente cuadro comparativo:

TEXTO VIGENTE	TEXTO PROPUESTO
Ley de Educación del Estado	
Artículo 120. Son infracciones de quienes prestan servicios educativos: I. a XIII. ... XIV. - Permitir la venta de alimentos de bajo o nulo valor nutricional, en las escuelas de nivel básico; XV. a XXIII. ...	Artículo 120. Son infracciones de quienes prestan servicios educativos: I. a XIII. ... XIV. - Permitir la venta de alimentos de bajo o nulo valor nutricional, o bien con alto contenido calórico de acuerdo a los criterios nutrimentales y Normas Oficiales Mexicanas emitidas por la Secretaría de Salud en las escuelas de nivel básico; XV. a XXIII. ...

Recordemos que una buena alimentación es vital para que niñas, y niños crezca sanos y fuertes. Comer bien afecta no sólo a su crecimiento físico, sino también a su desarrollo intelectual.

Creemos firmemente en la prevención general positiva que esta iniciativa puede llevar, para evitar conductas que dañen la salud de nuestras niñas y niños en el Estado.

En virtud de los hechos y razonamientos antes citados, me permito presentar el siguiente Proyecto de:

DECRETO

Único: Se reforma la fracción XIV del artículo 120 de la Ley de Educación del Estado, para quedar como sigue:

Artículo 120. Son infracciones de quienes prestan servicios educativos:

I. a XIII. ...

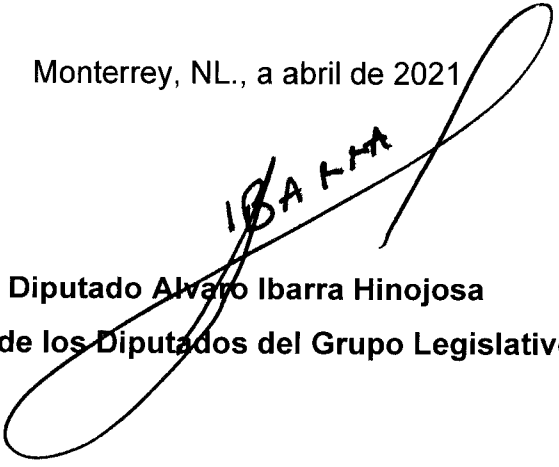
XIV. - Permitir la venta de alimentos de bajo o nulo valor nutricional, o bien con alto contenido calórico de acuerdo a los criterios nutrimentales y Normas Oficiales Mexicanas emitidas por la Secretaría de Salud en las escuelas de nivel básico;

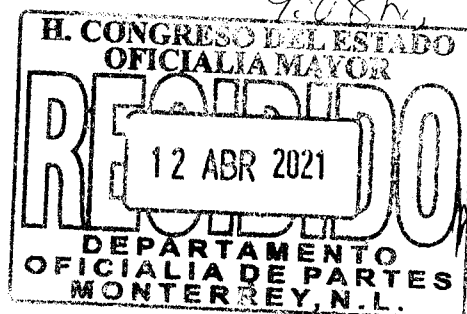
XV. a XXIII. ...

TRANSITORIO:

ÚNICO: El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

Monterrey, NL., a abril de 2021


Diputado Alvaro Ibarra Hinojosa
Coordinador de los Diputados del Grupo Legislativo del PRI



H. Congreso del Estado de Nuevo León



LXXV Legislatura

PROMOVENTE: C. DIP. ÁLVARO IBARRA HINOJOSA, COORDINADOR DEL GRUPO LEGISLATIVO DEL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL DE LA LXXV LEGISLATURA

ASUNTO RELACIONADO: MEDIANTE EL CUAL PRESENTA INICIATIVA DE REFORMA AL ARTÍCULO 8 DE LA LEY ESTATAL DE SALUD, EN MATERIA DE SERVICIOS DE SALUD ACORDES A LA EDAD, SEXO Y FACTORES DE RIESGO.

INICIADO EN SESIÓN: 12 de abril del 2021

SE TURNÓ A LA (S) COMISION (ES): Salud y Atención a Grupos Vulnerables

Mtra. Armida Serrato Flores

Oficial Mayor



LXXV
H. CONGRESO DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN
SEPTUAGESIMA QUINTA LEGISLATURA

ÁLVARO IBARRA HINOJOSA
Diputado Local

C. DIP. NANCY ARACELY OLGUÍN DÍAZ
PRESIDENTA DEL H. CONGRESO DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN.
PRESENTE.-

El suscrito, **DIPUTADO ÁLVARO IBARRA HINOJOSA, INTEGRANTE DEL GRUPO LEGISLATIVO DEL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL DEL CONGRESO DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN**, acudo a presentar ante el pleno de la LXXV Legislatura del Congreso, con fundamento en los artículos 63, fracción II, 68 y 69 de la Constitución Política del Estado de Nuevo León, y con fundamento además en los artículos 102, 103 y 104 del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso del Estado de Nuevo León, **INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR LA QUE SE MODIFICA LA FRACCIÓN I DEL ARTÍCULO 8 DE LA LEY ESTATAL DE SALUD, EN MATERIA DE SERVICIOS DE SALUD ACORDES A LA EDAD, SEXO Y FACTORES DE RIESGO**, al tenor de la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Actualmente el artículo octavo de la Ley Estatal de Salud establece que el Sistema Estatal de Salud tiene como objetivo, entre otros, proporcionar servicios de salud a toda la población y mejorar la calidad de los mismos, con especial interés en las acciones preventivas, sin embargo conforme a la Ley General de Salud, señala con mayor precisión que estas acciones deben realizarse acorde a la edad, sexo y factores de riesgo de las personas, previsión que no tenemos en nuestro marco legal estatal.



ÁLVARO IBARRA HINOJOSA
Diputado Local

Hay que tener presente que la Ley General es de mayor jerarquía y de observancia por nuestro Estado y como consecuencia, por nuestro Congreso local, conforme al artículo primero de dicha ley que a letra dice:

Ley General de Salud

Artículo 1o.- La presente ley reglamenta el derecho a la protección de la salud que tiene toda persona en los términos del artículo 4o. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, establece las bases y modalidades para el acceso a los servicios de salud y la concurrencia de la Federación y las entidades federativas en materia de salubridad general. Es de aplicación en toda la República y sus disposiciones son de orden público e interés social.

Por esta razón es necesario que armonicemos nuestro marco local a los parámetros de la ley general respecto a los servicios de salud.

Por lo que se propone la siguiente modificación que se plasma en el siguiente cuadro para mayor ilustración:

LEY ESTATAL DE SALUD	
TEXTO VIGENTE	TEXTO PROPUESTO
ARTICULO 8o.- EL SISTEMA ESTATAL DE SALUD TIENE LOS SIGUIENTES OBJETIVOS: I.- PROPORCIONAR SERVICIOS DE SALUD A TODA LA POBLACIÓN DEL ESTADO Y MEJORAR LA CALIDAD DE LOS MISMOS, ATENDIENDO A LOS PROBLEMAS SANITARIOS PRIORITARIOS Y A LOS FACTORES	ARTICULO 8o.- EL SISTEMA ESTATAL DE SALUD TIENE LOS SIGUIENTES OBJETIVOS: I.- PROPORCIONAR SERVICIOS DE SALUD A TODA LA POBLACIÓN DEL ESTADO Y MEJORAR LA CALIDAD DE LOS MISMOS, ATENDIENDO A LOS PROBLEMAS SANITARIOS



ÁLVARO IBARRA HINOJOSA
Diputado Local

LEY ESTATAL DE SALUD	
TEXTO VIGENTE	TEXTO PROPUESTO
QUE CONDICIONEN Y CAUSEN DAÑOS A LA SALUD, CON ESPECIAL INTERÉS EN LAS ACCIONES PREVENTIVAS;	PRIORITARIOS Y A LOS FACTORES QUE CONDICIONEN Y CAUSEN DAÑOS A LA SALUD, CON ESPECIAL INTERÉS EN LAS ACCIONES PREVENTIVAS, ACORDES CON LA EDAD, SEXO Y FACTORES DE RIESGO DE LAS PERSONAS;

Es por lo anterior que se somete a su consideración la presente Iniciativa con Proyecto de:

DECRETO

ÚNICO.- SE MODIFICA LA FRACCIÓN I DEL ARTÍCULO 8 DE LA LEY ESTATAL DE SALUD, para quedar como sigue:

ARTICULO 8o.- EL SISTEMA ESTATAL DE SALUD TIENE LOS SIGUIENTES OBJETIVOS:

I.- PROPORCIONAR SERVICIOS DE SALUD A TODA LA POBLACIÓN DEL ESTADO Y MEJORAR LA CALIDAD DE LOS MISMOS, ATENDIENDO A LOS PROBLEMAS SANITARIOS PRIORITARIOS Y A LOS FACTORES QUE CONDICIONEN Y CAUSEN DAÑOS A LA SALUD, CON ESPECIAL INTERÉS EN



ÁLVARO IBARRA HINOJOSA
Diputado Local

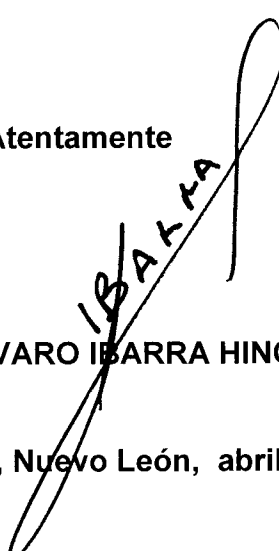
**LAS ACCIONES PREVENTIVAS, ACORDES CON LA EDAD, SEXO Y
FACTORES DE RIESGO DE LAS PERSONAS;**

II a X...

TRANSITORIOS

ÚNICO.- El presente decreto entrará en vigor al día siguiente al de su publicación
en el Periódico Oficial del Estado.

Atentamente


DIPUTADO ÁLVARO IBARRA HINOJOSA

Monterrey, Nuevo León, abril de 2021



100

Año: 2021

Expediente: 14296/LXXV

H. Congreso del Estado de Nuevo León



LXXV Legislatura

PROMOVENTE: C. DIP. MARÍA DOLORES LEAL CANTÚ, COORDINADORA DEL GRUPO LEGISLATIVO DEL PARTIDO NUEVA ALIANZA DE LA LXXV LEGISLATURA

ASUNTO RELACIONADO MEDIANTE EL CUAL PRESENTA INICIATIVA DE REFORMA AL ARTÍCULO 287 BIS 1 DEL CÓDIGO PENAL PARA EL ESTADO DE NUEVO LEÓN, EN RELACIÓN A PERSEGUIR POR OFICIO EL DELITO DE VIOLENCIA FAMILIAR.

INICIADO EN SESIÓN: 12 de abril del 2021

SE TURNÓ A LA (S) COMISION (ES): Justicia y Seguridad Pública

Mtra. Armida Serrato Flores

Oficial Mayor



C. Dip. Nancy Aracely Olguín Díaz
Presidenta del H. Congreso del Estado
Presente. -

Ma. Dolores Leal Cantú, diputada de la Septuagésima Quinta Legislatura al Honorable Congreso del Estado, coordinadora del Grupo Legislativo Nueva Alianza, Nuevo León, con fundamento en los artículos 68 y 69 de la Constitución Política del Estado, correlacionados con los diversos 102, 103 y 104, del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso, ocurro a presentar **Iniciativa con proyecto de decreto, por el que se reforma el Código Penal del Estado por adición de un tercer párrafo al artículo 287 Bis 1.**

Sirve de fundamento a la presente iniciativa, la siguiente:

Exposición de Motivos

El objetivo de la presente iniciativa es reformar el Código Penal del Estado para establecer que el delito de violencia familiar se persiga de oficio.

El tema de la violencia familiar y su combate desde la acción legislativa, representa uno de los principales ejes de nuestra actuación, en la actual legislatura.

Por ello, a iniciativa de la fracción parlamentaria de Nueva Alianza, Nuevo León, complementada por otra presentada por el grupo legislativo del Movimiento Ciudadano, el pleno del Congreso, en sesión celebrada el 28 de mayo de 2020, se aprobó con modificaciones, reformar los párrafos primero y tercero del artículo 287 Bis1 y al párrafo primero del artículo 287 Bis 2; ambos del Código Penal del Estado, para **incrementar la penalidad de este delito y su equiparado**, así como **sancionar la violencia familiar contra quienes no puedan resistir la conducta delictuosa**, respectivamente. Las reformas se publicaron en el Periódico Oficial del Estado el 24 de junio de 2020.

Las referidas reformas se visualizan en el siguiente cuadro comparativo:

Código Penal del Estado:

Antes de la reforma:	Después de la reforma:
ARTÍCULO 287 BIS 1.- A QUIÉN COMETA EL DELITO DE VIOLENCIA FAMILIAR, SE LE IMPONDRÁ DE DOS A SEIS AÑOS DE PRISIÓN;	ARTÍCULO 287 BIS 1.- A QUIÉN COMETA EL DELITO DE VIOLENCIA FAMILIAR, SE LE IMPONDRÁ DE TRES A SIETE AÑOS DE

PERDIDA DE LOS DERECHOS HEREDITARIOS, DE ALIMENTOS, DE PATRIA POTESTAD O DE TUTELA QUE PUDIERE TENER SOBRE LA PERSONA AGREDIDA; SE LE SUJETARÁ A TRATAMIENTO INTEGRAL ININTERRUMPIDO DIRIGIDO A LA REHABILITACIÓN MÉDICO-PSICOLÓGICA, CONFORME A LO DISPUESTO POR EL ARTÍCULO 86 DE ESTE CÓDIGO. TAMBIÉN DEBERÁ PAGAR ESTE TIPO DE TRATAMIENTOS, HASTA LA RECUPERACIÓN DE LA SALUD INTEGRAL DE LA PERSONA AGREDIDA. CUANDO LA VIOLENCIA SE COMETA EN PRESENCIA DE NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES O FAMILIARES, (SIC) LA PENA SE AUMENTARÁ EN UNA MITAD. CUANDO LA VIOLENCIA FAMILIAR SE COMETA EN CONTRA DE UNA MUJER QUE SE ENCUENTRE EN ESTADO DE EMBARAZO LA PENA SE AUMENTARÁ EN UNA MITAD.	PRISIÓN; PERDIDA DE LOS DERECHOS HEREDITARIOS, DE ALIMENTOS, DE PATRIA POTESTAD O DE TUTELA QUE PUDIERE TENER SOBRE LA PERSONA AGREDIDA; SE LE SUJETARÁ A TRATAMIENTO INTEGRAL ININTERRUMPIDO DIRIGIDO A LA REHABILITACIÓN MÉDICO-PSICOLÓGICA, CONFORME A LO DISPUESTO POR EL ARTÍCULO 86 DE ESTE CÓDIGO. TAMBIÉN DEBERÁ PAGAR ESTE TIPO DE TRATAMIENTOS, HASTA LA RECUPERACIÓN DE LA SALUD INTEGRAL DE LA PERSONA AGREDIDA. CUANDO LA VIOLENCIA SE COMETA CONTRA DE UNA MUJER QUE SE ENCUENTRE EN ESTADO DE EMBARAZO, O PERSONA QUE NO PUEDA RESISTIR LA CONDUCTA DELICTUOSA, LA PENA SE AUMENTARÁ EN UNA MITAD.
ARTÍCULO 287 BIS 2.- SE EQUIPARA A LA VIOLENCIA FAMILIAR Y SE SANCIONARÁ DE DOS A SEIS AÑOS DE PRISIÓN AL QUE REALICE LA CONDUCTA SEÑALADA EN EL ARTÍCULO 287 BIS EN CONTRA DE LA PERSONA: I. QUE HAYA SIDO SU CÓNYUGE; II. QUE HAYA SIDO SU CONCUBINA O CONCUBINARIO; III.- CON QUIEN ESTUVO UNIDA FUERA DE MATRIMONIO, AÚN Y CUANDO NO HAYAN TENIDO HIJAS O HIJOS EN COMÚN; IV. CON QUIEN VIVIÓ COMO MARIDO Y MUJER DE MANERA PÚBLICA Y CONTINUA; O V. QUE ESTÉ SUJETA A LA CUSTODIA, GUARDA, PROTECCIÓN, EDUCACIÓN, INSTRUCCIÓN O CUIDADO DE CUALQUIERA DE LAS PERSONAS ANTERIORES, CUANDO EL AGRESOR Y EL AGREDIDO HABITEN O HAYAN HABITADO,	ARTÍCULO 287 BIS 2.- SE EQUIPARA A LA VIOLENCIA FAMILIAR Y SE SANCIONARÁ DE TRES A SIETE AÑOS DE PRISIÓN AL QUE REALICE LA CONDUCTA SEÑALADA EN EL ARTÍCULO 287 BIS EN CONTRA DE LA PERSONA: I. – a V.- ...

CONVIVAN O HAYAN CONVIVIDO EN LA MISMA CASA YA SEA DE ÉSTE O DE AQUÉL.

...
ADEMÁS, AL QUE REALICE LA CONDUCTA PREVISTA EN EL PÁRRAFO ANTERIOR SE LE SUJETARÁ A TRATAMIENTO INTEGRAL ININTERRUMPIDO DIRIGIDO A LA REHABILITACIÓN MÉDICO- PSICOLÓGICA, CONFORME A LO DISPUESTO EN EL ARTÍCULO 86 DE ESTE CÓDIGO Y DEBERÁ PAGAR ESTE TIPO DE TRATAMIENTO A LA PERSONA AGREDIDA HASTA LA RECUPERACIÓN DE SU SALUD INTEGRAL.

Dichas reformas se originaron como respuesta al desbordado problema de la violencia en el ámbito local, que, de acuerdo con datos del Secretariado Ejecutivo del Sistema Nacional de Seguridad, en **enero de 2020**. Nuevo León ocupó el nada honroso primer lugar en presuntos **feminicidios** con 8, seguido de Puebla con siete y Sinaloa con seis; en un universo de 74 feminicidios cometidos en el país.

Con base en la misma fuente, en llamadas de emergencia relacionadas con **incidentes de acoso u hostigamiento sexual**, de un total de 555, Nuevo León encabezó la lista con 67, seguido de Baja California con 59 y la Ciudad de México con 42.

A su vez, en llamadas de emergencia por incidentes de **violación**, Nuevo León se colocó en segundo lugar con 28, por debajo de la Ciudad de México con 38; El Estado de México ocupó el tercer lugar, con 35.

Asimismo, en llamadas de emergencia por incidentes de **violencia familiar**, Nuevo León reportó 5,708 casos, para ocupar el segundo lugar nacional. La lista la encabezó la Ciudad de México con 7.040; mientras que el tercer lugar con 5, 176 correspondió a Guanajuato.

La experiencia indica que el **delito de violencia familiar constituye el primer paso, para cometer otro tipo de delitos que escalan hasta la violencia extrema por razones de género, que constituye el feminicidio**, por lo que las cifras anteriores, llamaron nuestra atención.

Los más recientes datos de la misma fuente, actualizados al 20 de marzo, con corte al 28 de febrero del año en curso, indican un total de **142 presuntos feminicidios** en el plano nacional. La lista la encabeza el Estado de México con 26. Nuevo León ocupa el quinto lugar, con 7.

En **violencia familiar** de un universo de 35, 609 presuntos casos, que liderea la Ciudad de México, con 4,891, Nuevo León con 2515 casos, ocupa el tercer lugar.

En **llamadas de emergencia por abuso sexual**, con 735 a nivel nacional, la ciudad de México aparece en segundo lugar con 81, por 79 de Nuevo León, que ocupa el segundo lugar.

En **llamadas de emergencia por incidentes por violación** de un total nacional de 455; la lista la encabeza el Estado de México, con 32 y Nuevo León con 32, ocupa el quinto lugar.

Como se observa, no existen cambios significativos en las cifras. El flagelo de la violencia contra las mujeres no cesa. Ello demuestra el fracaso del gobierno del Estado, para resolver esta grave problemática, que se detonó, cuando la Secretaría de Gobernación, el 18 de noviembre de 2016, declaró la *Alerta de Violencia de Género contra las Mujeres (AVGM)*, en los municipios de **Apodaca, Cadereyta Jiménez, Guadalupe, Juárez y Monterrey**. La declaratoria comprende 17 medidas contra la violencia de género; pero los resultados no han sido los esperados por las mujeres de Nuevo León.

Otro dato “duro” es el aportado por la C. Gricelda Núñez Espinoza, Fiscal Especializada en Feminicidios y Delitos contra la Mujer, al informar que, en siete años, incluyendo 2020, de los 194 asesinatos de mujeres tipificados como feminicidios, únicamente en 42 casos, equivalentes al 22%, el homicida recibió sentencia.

Ante este panorama de persistencia de violencia contra las mujeres, la fracción parlamentaria de Nueva Alianza, Nuevo León, propone reformar el Código Penal del Estado, por adición de un tercer párrafo al artículo 287 Bis 1, como se observa en el siguiente cuadro comparativo:

Texto vigente:	Texto que se propone:
ARTÍCULO 287 BIS 1.- A QUIÉN COMETA EL DELITO DE VIOLENCIA FAMILIAR, SE LE IMPONDRÁ DE TRES A SIETE AÑOS DE PRISIÓN; PERDIDA DE LOS DERECHOS HEREDITARIOS, DE ALIMENTOS, DE PATRIA POTESTAD O DE TUTELA QUE PUDIERE TENER SOBRE LA PERSONA AGREDIDA; SE LE SUJETARÁ A TRATAMIENTO INTEGRAL ININTERRUMPIDO DIRIGIDO A LA REHABILITACIÓN MÉDICO-PSICOLÓGICA, CONFORME A LO DISPUESTO POR EL ARTÍCULO 86 DE ESTE CÓDIGO. TAMBIÉN DEBERÁ PAGAR ESTE TIPO DE TRATAMIENTOS, HASTA LA RECUPERACIÓN DE LA SALUD INTEGRAL DE LA PERSONA AGREDIDA.	ARTÍCULO 287 BIS 1.-...
CUANDO LA VIOLENCIA SE COMETA CONTRA DE UNA MUJER QUE SE ENCUENTRE EN ESTADO DE EMBARAZO, O PERSONA QUE NO PUEDA RESISTIR LA CONDUCTA DELICTUOSA, LA PENA SE AUMENTARÁ EN UNA MITAD.	...

	ESTE DELITO SE PERSEGUIRÁ DE OFICIO.
--	--------------------------------------

Para fortalecer la presente iniciativa acudimos al *derecho comparado*. Revisamos los códigos penales de la totalidad de los estados de la federación, así como el código penal de la Ciudad de México, para conocer si el delito de violencia familiar se persigue por querrela o por oficio.

Nuestra investigación, arrojó lo siguiente:

Por **querrela**: **Baja California Sur** (excepto que la víctima sea una persona menor de edad o que no tenga capacidad para comprender el significado del hecho, casos en los cuales se perseguirá de oficio), **Chiapas** (excepto cuando la víctima sea menor de edad o mayor de sesenta años; la víctima sea una mujer en estado de embarazo o durante los tres meses posteriores al parto; se agregan otras conductas), **Ciudad de México** (excepto cuando la víctima sea menor de edad o no tenga la capacidad de comprender el significado del hecho; la víctima presente una discapacidad sensorial, física o mental, total o parcial, temporal o permanente; se agregan otras conductas), **Durango** (excepto cuando la víctima sea menor de edad o incapaz o mayor de sesenta años, o que la víctima presente lesiones), **Estado de México** (excepto cuando los ofendidos sean menores de edad, incapaces, mujeres o adultos mayores); **Guanajuato** (excepto cuando la víctima sea menor de edad o incapaz, la víctima sea una mujer embarazada o durante los tres meses siguientes al parto (se agregan otras conductas), **Hidalgo** (excepto cuando la víctima sea menor de edad, incapaz, sea mayor de sesenta años, exista imposibilidad de la víctima para denunciar (se agregan otras conductas), **Michoacán** (excepto que la víctima sea menor de edad o no tenga capacidad para comprender el significado del hecho), **Nayarit** (excepto cuando la víctima se encuentre en estado de gravidez o durante los tres meses posteriores al parto, la víctima sea menor de edad o presente alguna discapacidad física o mental total o parcial, temporal o permanente, que le impida comprender el significado del hecho (se agregan otras conductas), **Nuevo León**, **San Luis Potosí** (excepto cuando la víctima sea menor de edad o no tenga la capacidad para comprender el significado del hecho; la víctima sea mayor de sesenta años (se agregan otras conductas), **Sinaloa** (excepto que la víctima sea persona mayor, menor de edad e incapaz, existan datos de prueba que establezcan conductas previas de violencia familiar cometidas por el mismo agresor, contra la víctima (se agregan otras conductas), **Sonora** (excepto cuando la víctima sea menor de edad o incapaz o mayor de 65 años, que la víctima presente lesiones físicas (se agregan otras conductas), **Tamaulipas** (excepto cuando la víctima sea menor de edad, incapaz, o no tenga la capacidad de comprender el significado de los hechos, la víctima sea una mujer en estado de embarazo o durante los tres meses posteriores al parto), **Yucatán** (excepto cuando la víctima se encuentre en estado de gravidez o durante los tres meses posteriores al parto; sea menor de edad, mayor de sesenta años, presente alguna discapacidad física mental, total o parcial, temporal o permanente que el impida comprender el significado del hecho (se agregan otras conductas), **Zacatecas** (excepto cuando la víctima sea menor de edad, incapaz o no tenga la capacidad de comprender el significado del hecho, la víctima sea mayor de sesenta años (se agregan otras conductas)

Por oficio: Aguascalientes; Baja California, Chihuahua, Coahuila, Colima (incluye el equiparado de violencia familiar), Guerrero, Morelos, Oaxaca, Puebla, Querétaro, Quintana Roo, Tabasco y Veracruz.

Apoyados en los códigos penales de los mencionados estados, **promovemos la presente iniciativa, para que Nuevo León, se agregue al listado de entidades en las que la violencia familiar se persigue de oficio**, sin la necesidad de que las víctimas formulen la querrela correspondiente, ante el Ministerio Público; la mayoría de las veces, frenadas por amenazas, intimidación, temor o control, por parte de los generadores de violencia familiar; además, para que éstos sean castigados conforme a la ley penal y se garantice la reparación del daño; lo que reducirá la impunidad que caracteriza a este abominable delito.

Adicionalmente, consideramos que nuestra iniciativa se fortalece con la aprobación de la Cámara de Diputados del H. Congreso de la Unión, de la iniciativa presentada por la Diputada Nohemí Alemán Hernández, del grupo legislativo del Partido Acción Nacional, por la que se reforma el artículo 343 Bis, del Código Penal Federal, que se refiere al delito de violencia familiar. Ello sucedió en sesión semipresencial, celebrada el 18 de marzo del año en curso.

Dicho artículo vigente, establece lo siguiente:

“Artículo 343 Bis. Comete el delito de violencia familiar quien lleve a cabo actos o conductas de dominio, control o agresión física, psicológica, patrimonial o económica, a alguna persona con la que se encuentre o haya estado unida por vínculo matrimonial, de parentesco por consanguinidad, afinidad o civil, concubinato, o una relación de pareja dentro o fuera del domicilio familiar.

A quien cometa el delito de violencia familiar se le impondrá de seis meses a cuatro años de prisión y perderá el derecho de pensión alimenticia. Asimismo, se le sujetará a tratamiento psicológico especializado”.

En la iniciativa en mención, se proponía lo siguiente:

- 1.- Reformar el primer párrafo del artículo 343 Bis del Código Penal Federal para ampliar los supuestos delictivos a la omisión intencional, y añadir las conductas típicas “dañar” y “someter”, así como los medios verbal y sexual como vías para la realización de la conducta.
- 2.- Reformar el segundo párrafo del mismo artículo para incrementar el umbral punitivo de la pena de prisión prevista para el delito de violencia familiar de seis meses a cuatro años de prisión hacia cinco meses y ocho años de prisión.
- 3.- **Adicionar un tercer párrafo al artículo para establecer que el delito se persiga de oficio.**

La Comisión de Justicia, a la que correspondió elaborar el dictamen, desechó las dos primeras propuestas y acepto la tercera.

Para fines de la presente iniciativa se reproduce del dictamen, correspondiente al apartado III, **Consideraciones:**

“SEXTA.- Finalmente, esta Comisión considera **viable** que el delito en comento se persiga de oficio. Actualmente, la legislación solo contempla la persecución de este delito, a través de la querrela, en la cual es indispensable la voluntad del ofendido para que se promueva y ejercite la acción penal. No obstante, la legislación no toma en consideración la diversidad de casos que pueden actualizarse como resultado del delito en comento.

La violencia física en la familia frecuentemente es acompañada por violencia psicológica. En consecuencia, es posible aseverar que no se contemplan los casos en los cuales la violencia psicológica hace que las víctimas sean susceptibles de padecer amenazas, intimidación, o control; lo cual, puede imposibilitarlas a ejercer acción penal contra su agresor. Ante esta situación, la persecución de oficio resulta en aquellos casos en que, por cuestiones de índole psicológica, la víctima se encuentre impedida para presentar querrela contra su agresor.
(énfasis añadido)

De tal modo, la intervención de terceros en el ejercicio de la acción penal hace oportuna la denuncia del delito. Asimismo, es menester recordar que la violencia familiar es un tema concerniente a la salud pública, por lo que la persecución de oficio permite una mejor coordinación con el sector salud, pues hace propicio que los profesionales de la salud no solo apoyen en la atención médica de las víctimas, sino también, coadyuven en las labores de detección a través de la persecución de oficio”.

El dictamen se turnó a la Cámara de Senadores, para sus efectos constitucionales.

Consideramos que, con la presente iniciativa, la actual legislatura enviaría un mensaje contundente, de **¡ya basta!**, a quienes hacen de la violencia familiar, una costumbre perversa, que en la mayoría de los casos no se sanciona.

Perseguir por oficio el delito de violencia familiar, es lo que se espera de un Congreso paritario, en defensa del derecho de las mujeres a una vida libre de violencia.

De aprobarse la presente reforma, los generadores de la violencia familiar lo pensarían dos veces, antes de dañar a sus víctimas, ya que, los alcanzaría más fácilmente el brazo de la ley.

Por lo antes expuesto y fundado, solicitamos a la presidencia, dictar el trámite legislativo que corresponda, a efecto de que se apruebe en sus términos, el siguiente:

Decreto:

Artículo único. - Se reforma el Código Penal del Estado, por adición de un tercer párrafo al artículo 287 Bis 1, para quedar como sigue

ARTÍCULO 287 BIS 1.- ...

...

ESTE DELITO SE PERSEGUIRÁ DE OFICIO.

Transitorio

Único. - El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

Atentamente. -

Monterrey, Nuevo León, a 12 abril de 2021



Dip. Ma. Dolores Leal Cantú



9:11 hy

H. Congreso del Estado de Nuevo León



LXXV Legislatura

PROMOVENTE: DIP. SOFÍA MARCELA AGUIRRE TREVIÑO, COORDINADORA DEL GRUPO LEGISLATIVO INDEPENDIENTE PROGRESISTA DE LA LXXV LEGISLATURA

ASUNTO RELACIONADO: MEDIANTE EL CUAL PRESENTA INICIATIVA DE REFORMA POR MODIFICACION A LA FRACCIÓN I DEL ARTICULO 158 BIS Y SE ADICIONA EL ARTICULO 159 BIS DE LA LEY DE SEGURIDAD PÚBLICA.

INICIADO EN SESIÓN: 12 de abril del 2021

SE TURNÓ A LA (S) COMISIÓN (ES): Justicia y Seguridad Pública

Mtra. Armida Serrato Flores

Oficial Mayor

Diputada Nancy Aracely Olguín Díaz
Presidenta de la Mesa Directiva del
H. Congreso del Estado de Nuevo León
P r e s e n t e . -



Honorable Asamblea:

La suscrita, diputada Sofia Marcela Aguirre Treviño, Coordinadora del Grupo Legislativo Independiente Progresista de la Septuagésima Quinta Legislatura del H. Congreso del Estado de Nuevo León, de conformidad con lo establecido en lo dispuesto en los artículos 68 y 69 de la Constitución Política del Estado de Nuevo León, así como los diversos 102, 103 y 104 del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso del Estado de Nuevo León; me permito presentar ante esta soberanía, **iniciativa de reforma por modificación la fracción I del artículo 158 Bis, y se adiciona el artículo 159 Bis de la Ley de Seguridad Publica para el Estado de Nuevo León, al tenor de la siguiente:**

EXPOSICION DE MOTIVOS

Los Derechos Humanos y la seguridad pública, son valores universales reconocidos y protegidos tanto por nuestra Constitución Federal, como por diversos Instrumentos Internacionales de Derechos Humanos; es por ello que, es responsabilidad de los tres órdenes de gobierno; Federal, Estatal y Municipal, contribuir a que tales derechos sean efectivos.

Asimismo, la seguridad pública de nuestro país, tiene como fines; salvaguardar la integridad y derechos de las personas, preservar las libertades, el orden y la paz públicos, para asegurar el pleno goce de los derechos fundamentales de los gobernados; Desafortunadamente existen evidencias reales de que los policías encargados de la seguridad de la población, frecuentemente se exceden en el uso de la fuerza, contra personas nacionales y extranjeras, lo que genera más inseguridad y falta de confianza hacia ellos.

Es innegable, que los cuerpos policiales de nuestro país, frecuentemente cometen abusos graves contra la población; situación que ya no se debe permitir más por ninguna autoridad. Mas aún, cuando vemos con mucho dolor, por los medios de comunicación, que policías de la Dirección Municipal de Seguridad Pública del Estado de Quintana Roo, privaron de la vida a una mujer migrante de nacionalidad salvadoreña, el día 27 de marzo del año en curso; hecho reprobable por el mismo presidente de México Andrés Manuel López Obrador, quien en su conferencia habitual matutina del día 29 de marzo del año en curso, calificó el hecho como un “brutal asesinato”. “Es un hecho que nos llena de pena, de dolor y de vergüenza”. Señaló.

Desafortunadamente en el Estado de Nuevo León, existen registrados abusos policiales contra personas nacionales y extranjeras; siendo estos antecedentes los que dan fundamento a la presente iniciativa de reforma, y dan cuenta de ello la Comisión Nacional de los Derechos Humanos (CNDH), en su Recomendación 110/2010, en contra del Secretario de Seguridad del Municipio de San Nicolás de los Garza, Nuevo León, así como de los oficiales de policía de dicha Secretaría, por Allanamiento de Morada, Detención Arbitraria y Violación del Derecho a la Legalidad y la Seguridad Jurídica. Por su parte la Comisión Estatal de Derechos Humanos (CEDH) emitió la Recomendación 105/2010, en contra del Secretario de Seguridad Pública y Vialidad del Municipio de Apodaca, Nuevo León, y en contra de elementos de Tránsito, de dicha corporación, por violación al Derecho de Legalidad y Seguridad Jurídica, Detención Arbitraria, Prestación Indebida del Servicio Público, Abuso de Autoridad y Lesiones.

En este sentido, un informe realizado por la Fiscalía General de Justicia de Nuevo León, señala cifras alarmantes de abusos de autoridad, que justifican la presente investigación, ya que en él se menciona que de enero a agosto del año 2020 se registraron 1259 denuncias por abuso de autoridad; y lo peor de todo es que dicha cifra representa un promedio de 5.59 casos diarios; factor que, además, supera el número de denuncias por robo a persona, en el mismo periodo, que es de 1029. Lo que indica la urgencia de reformar la ley de Seguridad Pública para el Estado de Nuevo León a fin de fortalecer la capacitación de los servidores públicos en materia de Derechos Humanos, en aras de revertir dichos abusos de autoridad en

perjuicio de la ciudadanía y lograr el propósito del Gobierno del Estado de generar confianza hacia la autoridad.

Aunado a lo anterior, es obvio que exista desconfianza de la ciudadanía hacia los cuerpos policiales de nuestro Estado, como así lo avala la encuesta nacional realizada por el Instituto Nacional de Estadística y Geografía (INEGI) sobre victimización y percepción sobre Seguridad Pública de 2019, quien destacó, que la autoridad que inspira el más alto nivel de confianza a los ciudadanos, es la Secretaría de Marina Armada de México (SEMAR) en un 57.3 por ciento, en tanto que las autoridades con menor confianza son la Policía Ministerial en un 14.3 por ciento, la policía Estatal en un 12.7 por ciento, la Policía Preventiva Municipal en un 9.7 por ciento y Tránsito en un 8.8 por ciento. Si bien es cierto que no se hace referencia concreta a Nuevo León, también lo es que como estadística nacional es preocupante para nuestro Estado ya que además se relaciona con la estadística del ámbito Estatal que antecede.

Es tal la magnitud de los abusos policiales en nuestro Estado que, se generó la necesidad de que uno de los diputados de la LXXV Legislatura del H. Congreso del Estado, el día cinco de octubre de 2020, alzara la voz en Tribuna, exponiendo los graves abusos de cometidos por autoridades; haciendo alusión a lo sucedido el día 26 de septiembre de 2020, en una quinta localizada, en la Colonia los Cristales, al sur de Monterrey, donde elementos de la policía denominada Fuerza Civil, durante una revisión de rutina, abordaron a un grupo de personas, en el cual, lamentablemente dos de ellas murieron. Y fue a solicitud del referido diputado que se aprobó enviar un exhorto a Aldo Fasci Zuazua, Secretario de Seguridad Pública de Nuevo León, para que, como mando superior de la Institución Fuerza Civil, Informara en relación a esa Institución policial sobre el estado que guardan las recomendaciones que ha realizado la Comisión Estatal de Derechos Humanos y el seguimiento que se le da a los casos de denuncia por abuso de autoridad.

Es tan preocupante el problema actual de inseguridad pública que se vive a nivel local como federal, que este último, aprobó el día 8 de julio de 2019, el Modelo Nacional de Policía y Justicia Cívica (MNPJC), con el objetivo principal de transitar

de un cuerpo de seguridad publica represivo del Estado, a un verdadero factor de la vida social, así como también, incrementar la confianza de la población en las instituciones de seguridad pública; lograr tener normas jurídicas necesarias para que los policías eliminen restricciones que entorpecen su función policial, y les permita realizar estas sin abusos de poder, corrupción o violaciones de Derechos Humanos.

Acorde con la preocupación a nivel federal, el gobierno de Nuevo León, estableció su programa de gobierno denominado el “Plan Estatal de Desarrollo 2016-2021”. Por lo que, en su numeral 2, del apartado de Seguridad y Justicia, estableció el brindar a los ciudadanos de Nuevo León, una seguridad publica integral a través de Instituciones de seguridad altamente capacitadas, confiables y cercanas a la comunidad.

Para contribuir con dicho objetivo, el Gobierno del Estado, el día 19 de febrero del presente año, emitió el “Código de Ética de los Servidores Públicos de la Administración Pública del Poder Ejecutivo del Estado de Nuevo León”, en cuyo artículo 7, inciso c, estableció que, los valores de todos los servidores públicos deben anteponer en el desempeño de su empleo, cargo o comisión, en el respeto de los Derechos Humanos y que además, deben respetar dichos Derechos en el ámbito de sus competencias y atribuciones; garantizarlos, promoverlos y protegerlos de conformidad con los principios constitucionales, para lo cual el titular de cada dependencia o entidad de la Administración Pública del Poder Ejecutivo del Estado de Nuevo León, deberá establecer un Comité de Ética y de Prevención de Conflictos de interés, dentro de los noventa días siguientes a la publicación del presente Código. Comité pendiente de establecerse.

De lo anterior se colige que, tanto a nivel nacional como local, existe un grave problema de inseguridad pública, y que del análisis de los acontecimientos se advierte claramente que, muchos de los agentes asignados a tareas de seguridad pública, en aras de brindar esta, cometen excesos tan graves como el de privar de la vida a las personas a quienes deben defender, y es por ello que nos lleva a reflexionar que, las causas de estas intolerables conductas son; principalmente la

deficiente preparación de dichas autoridades en lo que respecta a los Derechos Humanos relacionados con la seguridad pública.

Si bien podemos darnos cuenta, que existe un ejercicio de trabajo coordinado entre el gobierno federal y el local, con el objetivo de mejorar la seguridad pública, al grado tal de hacer la transición de órgano represivo del Estado a un órgano defensor de la población, también lo es que, no establecen en forma concreta cómo se capacitara a los policías en el tema de los Derechos Humanos, lo que representa para los nuevoleonenses un clima de inseguridad, ya que no basta estar acreditado como policía, sino que éste, adicionalmente debe ser debidamente capacitado y acreditado en materia de Derechos Humanos antes de salir a las calles a realizar funciones de seguridad pública.

No es menos importante considerar que en todo momento, la lucha por mantener la Seguridad Pública, no debe traspasar los límites que establecen el respeto de los Derechos Humanos, porque también la violación de estos derechos por parte de los miembros de los Cuerpos de Policía, genera inseguridad pública, que incluso resulta de mayor gravedad; pues la realizan aquellos a quienes se les ha confiado la seguridad y la tranquilidad de una sociedad, de ahí lo importante de la capacitación en los Derechos Humanos, porque al final constituye un instrumento de protección preventiva de la población.

De igual manera, resulta importante destacar que, la Secretaría de Seguridad Pública de este Estado, establece como requisito para ser policía, tener un certificado con efectos de patente policial otorgado por la Universidad de Ciencias de la Seguridad. Al respecto podemos decir que lo anterior es insuficiente, ya que, a pesar de existir ese requisito para ser policía, los abusos persisten; lo que indica que, se requiere mayor control y capacitación al personal operativo a quienes les sean asignadas funciones de seguridad pública.

Es preocupante saber que, en Nuevo León, con el solo certificado que acredita a una persona como policía, se le permita realizar funciones operativas y mantener

contacto con la ciudadanía, sin antes haber recibido la debida capacitación y acreditación con enfoque en Derechos Humanos. La falta de dicha capacitación, ha provocado que se atente contra los derechos fundamentales como son: la protección de la vida, la libertad, seguridad personal, la no discriminación y la inviolabilidad del domicilio, consagrados en nuestra Carta Magna y en los Instrumentos Internacionales de Derechos Humanos, principalmente los establecidos en los numerales 3, 7 y 12 de la Declaración Universal de Derechos Humanos.

En virtud de lo anterior, considero importante que se apruebe la presente iniciativa, para que, en adelante, las autoridades encargadas de la Seguridad Pública en el Estado, tengan la obligación de capacitar a las personas en materia de derechos humanos en los términos ya expuestos y que no se permita ejercer funciones que tengan contacto directo con la ciudadanía sin esa preparación; por ende, resulta indispensable sancionar penalmente a la persona que realice funciones de seguridad pública, sin antes acreditar en los términos de la presente Ley estar debidamente capacitada en Derechos Humanos. La penalidad propuesta, será acorde con las sanciones penales ya previstas en el artículo 159 de la presente Ley.

Debido al interés de la suscrita en prevenir y evitar futuros abusos policiacos en perjuicio de la ciudadanía, es que se garantiza a sus habitantes que los policías encargados de la seguridad pública en Nuevo León, estarán debidamente capacitados y acreditados con enfoque de derechos humanos.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, someto a consideración de esta honorable asamblea el siguiente **Proyecto de:**

DECRETO

UNICO. – Se **reforma** por modificación la fracción I del artículo 158 Bis, y se **adiciona** el artículo 159 Bis de la Ley de Seguridad Pública para el Estado de Nuevo León, para quedar como sigue:

Artículo 158 bis. – ...

I. Asignar o permitir la asignación de funciones de policía a persona que no cuente con Certificado con efectos de Patente Policial, expedido por la Universidad de Ciencias de la Seguridad o con la **constancia especial de capacitación en materia de Derechos Humanos que imparta la propia Universidad**. Dicha capacitación deberá de realizarse conforme a los lineamientos que previamente acuerden y convengan con la Comisión Estatal de Derechos Humanos, debiendo ser revisado y acreditado el contenido de dicha capacitación de forma anual.

Artículo. – 159...

Artículo 159 bis. – Se sancionará con pena privativa de la libertad de tres a nueve años, multa de doscientas a cuatrocientas veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización. Destitución e inhabilitación de tres a quince años para desempeñar cualquier cargo público, al personal que realice, de manera directa, acciones de prevención o combate al delito a través del; patrullaje, control de tráfico vehicular, guarda y/o custodia, seguridad y custodia en centros de internamiento, tratamiento de menores y adolescentes infractores, investigación criminal, investigación y/o persecución del delito, servicios de seguridad privada, análisis del delito e inteligencia y demás personal que ejecute a nombre de la Autoridad Municipal o Estatal el uso legítimo de la fuerza pública, sin contar con la constancia de capacitación en Derechos Humanos a que alude la fracción I, del artículo 158 bis.

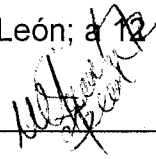
Al haber dictado auto de formal prisión o de vinculación a proceso por la comisión de alguno de estos delitos, el imputado será suspendido de sus derechos laborales.

Quedan excluidos de estos delitos las autoridades señaladas en el artículo 122 de esta Ley.

TRANSITORIO

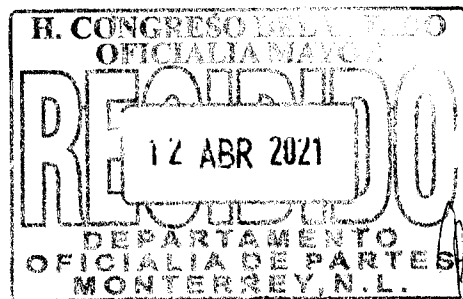
UNICO. – El presente Decreto entrara en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

Monterrey Nuevo León; a 12 de abril de 2021.



Dip. Sofia Marcela Aguirre Treviño
Coordinadora del Grupo Legislativo
Independiente Progresista

Ccp. Mtra. Armida Serrato Flores Oficial Mayor del H. Congreso del Estado de Nuevo León. -



Año: 2021

Expediente: 14299/LXXV

H. Congreso del Estado de Nuevo León



LXXV Legislatura

PROMOVENTE: C. DIP. JUAN CARLOS LEAL SEGOVIA, COORDINADOR DEL GRUPO LEGISLATIVO DEL PARTIDO ENCUENTRO SOCIAL DE LA LXXV LEGISLATURA

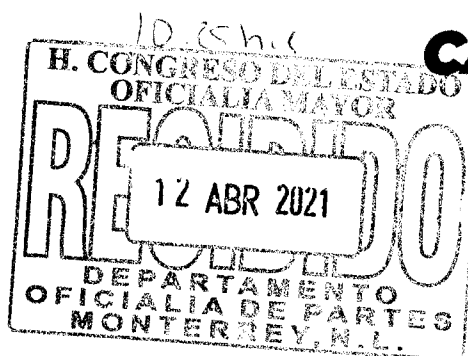
ASUNTO RELACIONADO A: MEDIANTE EL CUAL PRESENTA INICIATIVA DE REFORMA AL ARTÍCULO 1 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE NUEVO LEÓN.

INICIADO EN SESIÓN: 12 de abril del 2021

SE TURNÓ A LA (S) COMISIÓN (ES): Puntos Constitucionales

Mtra. Armida Serrato Flores

Oficial Mayor



CARLOS LEAL

Diputado Local

C. NANCY ARACELY OLGUIN DIAZ.

Presidente del Honorable Congreso del Estado de Nuevo León.

PRESENTE

El que suscribe, Diputado Juan Carlos Leal Segovia, integrante del Grupo Legislativo de Partido Encuentro Social, perteneciente a la LXXXV Legislatura del Honorable Congreso del Estado, de conformidad con los artículos 68 y 69 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nuevo León, así como lo dispuesto en lo establecido en los numerales 102, 103 104 y 123 del Reglamento Interior del Congreso del Estado de Nuevo León **INICIATIVA QUE REFORMAR AL ARTICULO 1 DE LA CONSTITUCIÓN DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE NUEVO LEÓN.**

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

"La familia es un hecho natural y puede decirse que, como grupo perdurable, es característico de la especie humana".

La familia estable humana rebasa los límites mínimos del apetito amoroso y la cría de los hijos. Esto tiene consecuencias morales en el carácter del hombre, Y reconoce una razón natural: entre todas las criaturas vivas comparables al hombre, llamadas animales superiores, el hombre es el que tarda más en desarrollarse y en valerse solo, para disponer de sus manos andar, comer, hablar, etcétera. Por eso necesita más tiempo el auxilio de sus progenitores. Y éstos acaban por acostumbrarse a esta existencia en

común que se llama hogar. El hogar es la primera escuela. Si los padres, que son nuestros primeros y nuestros constantes maestros, se portan indignamente a nuestros ojos faltan a su deber; pues nos dan malos ejemplos, antes de educarnos como les corresponde. De modo que el respeto del hijo al padre no cumple con su fin educador cuando no se completa con el respeto del padre al hijo. Lo mismo pasa entre hermanos mayores y menores. La familia es una escuela de mutuo perfeccionamiento y el acatamiento que el menor debe al mayor sobre todo el hijo que debe a sus padres, no es mero asunto sentimental o místico; si no una necesidad natural de apoyarse en quien nos ayuda, y una necesidad racional de inspirarse en quien ya nos lleva la delantera.

El derecho a la familia es uno de los derechos humanos fundamentales. La familia es considerada el elemento natural, universal y fundamental de la sociedad, allí el individuo establece sus primeros contactos sociales y culturales; los primeros aprendizajes, se dice que la familia es la base de toda sociedad, que dentro de ella los adultos educan y transmiten valores a los niños y niñas que la conforman. El entorno familiar influye notablemente en el desarrollo emocional y social de las personas y puede motivar y condicionar a los miembros.

La inteligencia emocional adquirida, los sueños y miedos provienen del impacto del entorno familiar en el individuo. Los ambientes familiares violentos y problemáticos suelen influir negativamente en el desarrollo personal y social de las personas. Es fundamental que funcione como espacio de contención, ayuda, comprensión y comunicación para el desarrollo del potencial y las habilidades de los miembros.

Las principales características de la familia podemos enunciar las siguientes:

- Constituye la base de toda sociedad.
- Generalmente surge por lazos sanguíneos, legales o emocionales.
- Puede surgir a partir del matrimonio o la unión conyugal
- Posee bases de organización económica.
- Constituye la base de transmisión de educación y valores; los miembros comparten costumbres y tradiciones que suelen ser transmitidas de generación a generación. Sus miembros poseen el desafío de superar en conjunto retos y dificultades.

Los valores familiares

Los valores son cualidades, principios o virtudes que un individuo desarrolla y que son importantes para su crecimiento personal y social. Existe una serie de valores fundamentales que es importante que todas las familias transmitan a sus hijos para el desarrollo armonico de la familia y de la sociedad.

Afecto: Es la base de la armonia familiar. El amor verdadero y el afecto justifican y posibilitan el desarrollo de todos los demas valores. Consolidar un ambiente familiar de afecto depende de la capacidad de sus miembros para dar y recibir el amor del projimo.

Comprensión: Implica ponerse en el lugar del otro para comprender su accionar y sus emociones. Es un valor importante para transmitir ya que los niños aprenden las diferencias entre los demas y las aceptan.

Respeto por la individualidad. Implica respetar las decisiones y formas de actuar de las demás sin juzgarlas y teniendo en cuenta la libertad. Es el valor

clave para toda relación humana. El respeto por las diferencias dentro de la familia crea un ambiente sano y desafiante.

Cabe señalar que en los Tratados Internacionales, a los que México se encuentra suscrito y que han sido ratificados y que debemos tener al presente al momento de considerar los valores que tenemos en nuestra Constitución, para que forme el paso del tiempo legislemos respetando los derechos humanos y tratados internacionales.

DECLARACIÓN UNIVERSAL DE LOS DERECHOS HUMANOS.

1.- Los hombres y las mujeres, a partir de la edad núbil, tienen derecho sin restricción alguna por motivos de raza, nacionalidad, o religión, a casarse y fundar una familia, disfrutarán de iguales derechos en cuanto matrimonio, durante el matrimonio y en caso de disolución del matrimonio.

Sólo mediante libre y pleno consentimiento de los futuros esposos podrá contraerse el matrimonio.

La familia es el elemento natural y fundamental de la sociedad y tienen derecho a la protección de la sociedad y del Estado.

PACTO INTERNACIONAL DE DERECHOS CIVILES Y POLITICOS.

Artículo 23

1.- La familia es el elemento natural y fundamental de la sociedad y tiene derecho a la protección de la sociedad y del Estado.

2.- Se reconoce el derecho del hombre y de la mujer a contraer matrimonio y a fundar una familia si tienen edad para ello.

3.- (...)

4.- (...)

CONVENCIÓN AMERICANA SOBRE DERECHOS HUMANOS.

Artículo 17. Protección a la Familia.

1.- La familia es el elemento natural y fundamental de la sociedad y debe ser protegida por la sociedad y el Estado.

2.- Se reconoce el derecho del hombre y la mujer a contraer matrimonio y fundar una familia si tienen la edad y las condiciones requeridas para ello por las leyes internas, en la medida en que éstas no afectan al principio de no discriminación establecido en esta Convención.

3 (...)

4. (...)

5 (...)

Es así que considerando la importancia de la familia y de su protección es que se hace necesario reformar la Constitución Local para darle mayor protección a la institución familiar, ya que además de los tratados internacionales y principios respecto a la integridad familiar. Es necesario que la Constitución Local se refuerce el tema de la integridad de la familia y adoptar los tratados internacionales de los que México es parte, destacado principalmente el de la Declaración Universal de Derechos Humanos, para que consecuentemente el Estado garantice la protección a este Derecho natural que es el de la familia y pilar de la sociedad y por ende del Estado de Derecho, además de que este tema ayudará a la recuperación de la paz de la sociedad.

Por lo anteriormente expuesto, someto a esta honorable Asamblea, el siguiente proyecto de:

DECRETO

UNICO.- SE REFORMA POR ADICIÓN DE UN SÉPTIMO PÁRRAFO AL ARTICULO 1, RECORRIENDOSE EL SUBSECUENTE, A LA CONSTITUCION POLITICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE NUEVO LEÓN, PARA QUEDAR COMO SIGUE:

ARTICULO 1.- (...)

(...)

(...)

(...)

(...)

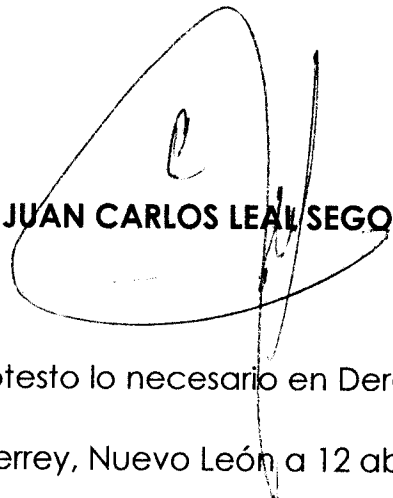
(...)

LA FAMILIA ES EL ELEMENTO NATURAL Y FUNDAMENTAL DE LA SOCIEDAD Y TIENE DERECHO A LA PROTECCIÓN DE LA SOCIEDAD Y DEL ESTADO. LA FAMILIA SERÁ CONSIDERÁDA COMO BASE FUNDAMENTAL DE LA SOCIEDAD. EL ESTADO DICTARÁ LAS LEYES NECESARIAS PARA GARANTIZAR SU PROTECCIÓN ASÍ COMO LOS SERVICIOS APROPIADOS PARA SU INTEGRACIÓN, BIENESTAR, DESARROLLO SOCIAL, CULTURAL Y ECONÓMICO. EL ESTADO FOMENTARÁ LA

INTEGRIDAD FAMILIAR; PERO LA FALTA DE ÉSTE NO AFECTARÁ EL GOCE DE LOS DERECHOS QUE SE ESTABLEZCAN EN FAVOR DE LA FAMILIA.

TRANSITORIOS.

EL PRESENTE DECRETO ENTRARÁ EN VIGOR AL DÍA SIGUIENTE DE SU PUBLICACIÓN EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO.


DIP. JUAN CARLOS LEAL SEGOVIA.

"Protesto lo necesario en Derecho"

Monterrey, Nuevo León a 12 abril 2021.

